Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

CONSTANCIA: Abril 28 de 2021.- Siendo la última hora judicial del pasado 27 de abril venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda y en oportunidad fue allegado memorial y anexos por su apoderado judicial en 28 folios útiles.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, TRES (3) de Mayo dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 262

En la demanda "2021-00046-00 VERBAL DECLARATIVO HIJA DE CRIANZA" de ANA ISABEL MEZA ORTEGA (C.C. 1.136.888.346) en relación a la señora fallecida GLORIA AMPARO HURTADO DE ORTEGA quien en vida se identificó con la C.C. 29.870.568 contra MARÌA MARCELA ORTEGA HURTADO y otros, dentro de la oportunidad otorgada por auto 232 de 19 de abril del año en curso, para que la interesada adosara una información y documentos, así lo hizo.

Frente a lo anterior, fueron allegados los registros civiles de las personas de quienes ha dicho la demandante tienen la calidad de hijos- herederos de la causante, de los mismos otorgó sus números de documentos de identidad, señaló el domicilio de cada uno, su dirección electrónica, además agregó que la señora Hurtado de Ortega no tenía cónyuge ni sociedad conyugal vigente, toda vez que en la misma ya había sido declarada la cesación de efectos civiles del matrimonio y liquidación de la sociedad conyugal, con el señor FERNANDO ANTONIO ORTEGA CAMPO. Además indicó que la demanda y la subsanación ya fue remitida a las personas que tendrán la calidad de demandados e indicó que su correo electrónico se atempera a los presupuestos emanadados por el Decreto Ley 806 de 2020.-

En razón a lo anterior, previamente hay que observar que de lo informado por la mandataria judicial demandante, no hay lugar a tener como demandado al señor FERNANDO ANTONIO ORTEGA CAMPO, por cuanto el mismo no tiene la calidad de cónyuge ni mucho menos de heredero de la causante GLORIA AMPARO HURTADO DE ORTEGA, de quién se pretende se declare la calidad de hija de crianza por la actora.-

Dicho lo anterior, se tiene por subsanada la demanda conforme se anotó en el precitado auto, además que la interesada dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ley en cita, conforme el anexo aportado.-

Así las cosas, hay lugar a tener como demandados para todos los efectos legales que a lugar corresponda frente a la demanda que formuló ANA ISABEL MEZA ORTEGA, a los señores MARÌA MARCELA ORTEGA HURTADO (C.C. 34565033), FERNANDO ORTEGA HURTADO (C.C.76315752) y LINA MARÌA ORTEGA HURTADO (C.C. 34569753).-

De otra parte atendiendo el asunto formulado, es menester citar a herederos indeterminados de la causante, mediante edicto emplazatorio.-

Consecuentes con lo anterior, corregida la demanda, con la observancia antes descrita y según se indicó en precedencia se admitirá y se le impartirá el trámite que dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto Ley 806 de 2020.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda "2021-00046-00 VERBAL DECLARATIVO HIJA DE CRIANZA" de ANA ISABEL MEZA ORTEGA (C.C. 1.136.888.346) en relación a la señora fallecida GLORIA AMPARO HURTADO DE ORTEGA quien en vida se identificó con la C.C. 29.870.568 contra MARÌA MARCELA ORTEGA HURTADO (C.C. 34565033), FERNANDO ORTEGA HURTADO (C.C.76315752) y LINA MARÌA ORTEGA HURTADO (C.C. 34569753) y herederos indeterminados.-
SEGUNDO: **DISPONER** que no hay lugar a tener como demandado al señor FERNANDO ANTONIO ORTEGA CAMPO, por lo indicado en precedencia.-
TERCERO: ORDENAR EMPLAZAR a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE GLORIA AMPARO HURTADO DE ORTEGA quien en vida se identificó con la C.C. 29.870.568, para que comparezcan a través del correo electrónico del juzgado j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente listado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al art. 108 del C. General del Proceso, en armonía con el art. 10 del Decreto ley 806 de 2020, con el fin de notificarle el presente auto que admite la demanda y correrles el traslado en el mismo ordenado, permitiéndoles el vínculo del citado proveído y el traslado de la demanda; advirtiéndoles que si no comparecen oportunamente se les designará Curador Ad-Liten, con quien se surtirá la notificación personal y el traslado de la admisión de la demanda.
CUARTO: ORDENAR que una vez surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar con quien se surtirá la notificación personal a los herederos indeterminados emplazados.-
QUINTO: DESE a la demanda el trámite para los procesos declarativos verbales de mayor cuantía en los términos del artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, contenido en el Libro III Título I, Capítulo I y II ibídem y demás normas observadas en la considerativa.-
SEXTO: DISPONER la notificación personal y traslado a los demandadas por el término de 20 días, con fundamento en la normativa vigente de la obra en cita, en armonía con el Decreto Ley 806 de 2020, para ello, LIBRESELES OFICIO-NOTIFICACIÒN PERSONAL a la dirección electrónica que aportó la parte actora mediante su apoderado judicial, en su oportunidad por la secretaria del juzgado y adjúnteseles al mismo el presente proveído.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)
AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
132a82f79292db9400347afde003acaeddaf23320669cf116e59c08244be1c84
Documento generado en 03/05/2021 12:34:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica